



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Buenos Aires, 22 de octubre de 2021

Señor Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. Horacio Rosatti
S / D

CC: Señor Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación, Dr. Diego Molea

Expte. Nº 1207/2020

De nuestra mayor consideración:

En nuestro carácter de Presidente y Secretario General del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, nos dirigimos a V.E., en relación con la Resolución 1321/2021 dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en fecha 15/10/2021, la cual contradice el espíritu de lo dispuesto por el Alto Tribunal mediante el dictado de la Acordada 24/2021.

Efectivamente, este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal solicitó con fecha 23/09/2021 que, en el ejercicio de sus competencias propias como cabeza del Poder Judicial de la Nación, **propicie la atención presencial directa y espontánea, sin necesidad de turno previo**, del público en general y de los operadores del sistema en particular, en todos los tribunales de justicia en el ámbito de la Capital Federal.

Ello, con fundamento en el descenso sostenido de casos de Covid-19 en las últimas semanas y el avance del plan de vacunación, así como lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo local en cuanto al fin de un sinnúmero de restricciones, verbigracia, la inexistencia de límites en el aforo para la realización de todo tipo de actividades en lugares cerrados manteniendo las medidas de prevención; y la reafirmación de la presencialidad en materia de empleo público nacional, provincial y local.

En dicha inteligencia, el Máximo Tribunal, con el objeto de *“adoptar las medidas pertinentes a fin de que la prestación del servicio de justicia pueda efectuarse de un modo más eficiente”* (arg. considerando V), Acordada 14/2021 CSJN), dictó la Acordada 24/2021, por la cual dispuso diversas medidas tendientes a la normalización de la prestación del servicio de administración de justicia (arts. 108 y 113 de la Constitución Nacional), entre las cuales ordenó mantener *“la delegación de facultades de superintendencia en las respectivas autoridades con la finalidad de normalizar la*



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

prestación presencial del servicio de justicia en el ámbito de sus fueros y jurisdicciones” (arg. punto 2º, acordada citada, el destacado es propio).

Ahora bien, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dictó la Resolución 1321/2021, por la cual dispuso que “los abogados continuarán siendo atendidos en modo presencial, **previo pedido de turno** al mail institucional de la dependencia”, en abierta contradicción con lo decidido por la Corte.

En esta línea, con el fin de despejar cualquier tipo de duda en cuanto a la necesidad de eliminar las restricciones que impiden la libre concurrencia a juzgados y dependencias, adoptando las medidas de prevención que correspondan y dejando sin efecto al actual sistema de turnos, **solicitamos al Alto Tribunal que derogue expresamente lo dispuesto por el punto IV) del Anexo II de la Acordada 31/2020**, en cuanto estableció que “cuando la atención para cualquier actividad que deba desarrollarse en sede del tribunal, o dependencia del mismo, requiera la asistencia presencial, ésta deberá ordenarse por medio de un sistema de turnos que se solicita invocando motivos fundados”.

Es necesario recordar que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo ha tomado la iniciativa en este punto, al dictar la Resolución 20/2021, de fecha 18/10/2021, en cuanto resolvió “disponer la atención al público en las mesas de entradas, **sin turnos**, durante todo el horario del funcionamiento de los tribunales”, respetando el verdadero espíritu de lo dispuesto en la Acordada 24/2021, a diferencia de lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, que se exhibe en abierta contradicción con lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como cabeza del Poder Judicial.

El derecho de acceso a la justicia debe permanecer incólume y, en tal sentido, no debe ser reducido sino ampliado. Los justiciables lo merecen y lo exigen y los operadores del Poder Judicial (los abogados) así lo reclamamos. No debemos olvidar que esta nueva normalidad es fruto del esfuerzo conjunto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de la Dirección de Sistemas y el Departamento de Medicina Laboral; de la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que aunaron criterios dando como resultado el dictado de las Acordadas 30/2020 y 31/2020, logrando que el expediente digital sea una realidad ya aceptada por todos los actores del sistema judicial.

Por otro lado, es nuestro deber referirnos a las lamentables notas que remitiera la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, con fechas 05/10/21 y 21/10/21, a fin de solicitar la limitación del horario de presentación de los escritos judiciales por parte de los abogados.



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

En esta inteligencia, reiteramos lo expuesto en nuestra nota de fecha 16/09/2021, manifestando **nuestro más enérgico rechazo a la solicitud efectuada** ya que, acoger lo peticionado, significaría un claro retroceso respecto del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de administración de justicia que la Corte Suprema viene desarrollando en el marco del programa de fortalecimiento institucional del Poder Judicial de la Nación, en orden a lo dispuesto por las Leyes 26.685 y 26.856 y las Acordadas 4, 11, 12 y 31 del Alto Tribunal del año 2020.

La informática ha llegado al marco del Poder Judicial para solucionarle los problemas a los justiciables y no para sostener un *status quo* que mantenga la indefinición *sine die* de los procesos.

No debemos desconocer que el Máximo Tribunal ha procedido a reglamentar distintos aspectos vinculados al uso de tecnologías electrónicas y digitales, exhortando al uso prioritario de aquellas que permitan dar cumplimiento a los actos procesales en forma remota.

De hacer lugar al insólito y extemporáneo pedido efectuado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, se estarían vulnerando los derechos laborales de los trabajadores de la abogacía, de los peritos y de los justiciables.

Así, la Cámara no solo continúa limitando la atención presencial, al mantener vigente el sistema de turnos, sino que, además, pretende limitar el ingreso de toda presentación judicial. Podrá imaginar V.E. que si hoy el sistema, sin limitaciones, sufre permanentes inconvenientes, no hay dudas de que colapsará irremediable y definitivamente si sólo pudieran realizarse presentaciones en el horario de 7:30 a 13:30.

Por lo demás, los escritos presentados fuera del horario hábil no provocan ningún tipo de perjuicio a los trabajadores judiciales, ya que les asiste la posibilidad de “desconectarse” finalizada la jornada laboral, encontrándose con ellos nuevamente en su bandeja de entrada recién al día siguiente cuando vuelvan a “conectarse”. Así quedó establecido y aceptado por todas las partes sin excepciones en la reunión celebrada previa al dictado de las Acordadas 30 y 31/2020, admitiéndolo de esa manera el Alto Tribunal y resolviendo en consecuencia.

Por lo tanto, **es absolutamente falso lo que expresa la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil** en el penúltimo párrafo de la última de las misivas señaladas, ya



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

que ninguna opción tendiente a limitar el ingreso de escritos judiciales fue “conversada” ni “explorada” con esta Institución.

En cuanto a los perjuicios que sufriría la salud mental de los trabajadores, la Acordada 31/2020 también dispuso que *“el funcionamiento de los Tribunales debe realizarse dando prioridad a la protección de la salud de quienes asistan a peticionar, de los empleados, funcionarios y magistrados. En este sentido **se debe respetar estrictamente** el trabajo a distancia, **el horario de trabajo...**”* Es decir, ya reglamentó el horario de trabajo y la forma de trabajo de los empleados.

Ergo, si no se respeta el horario de trabajo, ello responde a una explotación laboral propia de cada Tribunal, pero completamente ajena a la voluntad de los abogados y a la posibilidad de presentar escritos fuera del horario judicial.

Ello quedó de manifiesto en la aludida nota de fecha 21/10/2021 en tanto la Cámara solicitó *“un sistema que, sin restringir el libre ingreso de escritos por parte de los profesionales, posibilite la visualización de los mismos sólo en el horario judicial de 7.30 a 13.30 horas los días hábiles de la semana”*.

Cual Ulises al amarrarse al mástil de la nave para evitar ser tentado por el canto de las sirenas, la Cámara solicita absurdamente no poder visualizar los escritos fuera del horario laboral (¿para no tentarse de explotar a los empleados?), lo que evidencia que **el pedido no tiene ningún fundamento**: si pretenden no poder ver los escritos fuera de horario, basta simplemente con ignorarlos hasta que se reanude la jornada de trabajo.

Finalmente, corresponde también recordar lo dispuesto por la Acordada 3/2015 CSJN, en cuanto estableció que la Comisión Nacional de Gestión Judicial, junto con la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura, deben aconsejar la adopción de futuras directivas que faciliten la instrumentación y gestión de actividades vinculadas a las nuevas funcionalidades dispuestas, delegando en la Presidencia del Alto Tribunal las facultades para dictar todas las disposiciones complementarias y ejecutorias que fueran necesarias.

Por lo tanto, ninguna decisión podría adoptarse sin contar con los correspondientes fundamentos de dichos sectores, que justifiquen debidamente la viabilidad de la insólita solicitud de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Es lamentable que desde distintos sectores pareciera que, en lugar de contribuir a una mejora en la administración de justicia, se intente paralizar al Poder Judicial en beneficio de sus propios caprichos e intereses sectoriales.

Con la petición de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, se busca encubrir una situación irregular que en realidad es anterior a la pandemia, al procurarse que los empleados trabajen fuera de su horario laboral.

Por lo expuesto, **venimos a solicitar que se derogue en forma expresa el sistema de turnos vigente para todos los fueros y jurisdicciones; y se mantenga sin ningún tipo de cambios el horario actual para la recepción de presentaciones digitales**, teniendo en cuenta que, tal como se demostrara, los derechos de los trabajadores judiciales quedan incólumes, garantizando a su vez el libre ejercicio de la profesión de los abogados.

A la espera de una pronta y favorable respuesta, saludamos a V.E. con distinguida consideración.

Dr. MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

Dr. EDUARDO D. AWAD
PRESIDENTE